

RESOLUCION I.N.C.A.A. 439/14
Buenos Aires, 28 de febrero de 2014
B.O.: 12/3/14
Vigencia: 12/3/14

Fomento de la actividad cinematográfica nacional. [Ley 17.741](#). Promoción industrial. Aportes no reintegrables. Créditos del plan de fomento a la producción de contenidos para televisión. Reconocimiento del costo de producción. Rendición de gastos. Certificación por contador público. Res. I.N.C.A.A. 1.888/08 y 508/13. Se dejan sin efecto.

Art. 1 – La presente resolución será de aplicación a la promoción industrial, aportes no reintegrables y créditos del “Plan de fomento a la Producción de Contenidos para Televisión del INCAA”; “Concursos de fomento a la producción de contenidos audiovisuales”; “Proyectos a la producción y postproducción de películas documentales de largometraje cuyo soporte de filmación sea digital y finalización en HD profesional o en digital cinema package 2k o superior”; y en general a toda otra vía de subsidio a películas nacionales de largometraje.

Art. 2 – El reconocimiento del costo de producción, se efectuará sobre la base de los comprobantes de gastos directos efectivamente realizados, los cuales deberán cumplimentar las normas legales correspondientes, las de auditoría generalmente aceptadas y observar las normas atinentes en materia previsional.

Art. 3 – Los comprobantes deben dar cumplimiento al régimen de facturación y registración, legalmente aplicable y deberán contener un detalle de la operación que respaldan, sean éstas de compra de bienes, prestaciones de servicios o locaciones de obra.

Art. 4 – Aquellos aportes que no sean de capital (aportes en especie, aportes en contrato de obra, etc.) deberán ser rendidos mediante instrumento legal, con firmas certificadas en el que consten los mismos, incluyendo un detalle pormenorizado y el valor de los mismos, cumpliendo además con las normas tributarias correspondientes. Sólo en caso de que los mencionados aportes, los realice personalmente el productor no se exigirá la factura de los mismos. Caso contrario, el sujeto aportante deberá emitir factura o nota de débito a nombre del productor por el aporte realizado. Cuando el productor sea una persona jurídica podrá introducir como aportes propios los realizados por sus socios o dependientes.

Art. 5 – La documentación correspondiente se presentará clasificándose la misma por rubro. La misma se hará en originales de los comprobantes que deberán identificarse en forma correlativa por rubro con su importe. Junto con la documentación deberá presentarse un informe de profesional contador público debidamente legalizado, que contenga la manifestación que los comprobantes están emitidos conforme a las normas de la Administración Federal de Ingresos Públicos y que se corresponden con los registros contables del presentante, estableciéndose además las deudas exigibles en materia previsional conforme lo dispone la normativa vigente.

Art. 6 – Las rendiciones, parciales o final, deben presentarse debidamente ordenadas en biblioratos en la Mesa de Entradas del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales sito en Lima 319, 1.º piso, C.A.B.A.

Art. 7 – No se recepcionarán rendiciones que no estén con la firma certificada del contador y que no cumplan con todos los requisitos establecidos por la presente resolución y normativa vigente.

Del procedimiento de reconocimiento

Art. 8 – El reconocimiento del costo de producción, se efectuará mediante el análisis y aprobación de rendiciones parciales, que deberán presentarse en las etapas correspondientes a cada tipo de producción de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Art. 9 – El área correspondiente del Departamento de Reconocimiento de Costos procederá a la elaboración de un informe de reconocimiento de la o las rendiciones correspondientes a la determinación en estudio, sea parcial o final, que pondrá a disposición del presentante para que formule sus observaciones y/o acompañe nueva documentación.

Art. 10 – Recibidas las presentaciones del interesado el área correspondiente elevará a la Jefatura del Departamento de Reconocimiento de Costos el informe de reconocimiento, acompañado de las contestaciones que hubiese efectuado el presentante; para que se dicte Disposición de reconocimiento de costo parcial o definitivo, según corresponda.

Cuando se trate de disposición de reconocimiento de “costo definitivo” la misma deberá integrarse con aquellos costos reconocidos en las “Disposiciones de reconocimiento de costos parciales”, más lo incluido en las rendiciones no tratadas en ellas y requerirá el previo dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Art. 11 – Dictada la “Disposición de reconocimiento de costo” será notificada al presentante para que en el plazo de diez días interponga los recursos establecidos en la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin la interposición de recursos la “Disposición de reconocimiento de costo” se tendrá por firme para todos sus efectos.

Del pago de los subsidios

Art. 12 – Cuando se trate de subsidios cuyo pago se realice en etapas o cuotas no se efectuarán pagos hasta contarse con “Disposición de reconocimiento de costo”, parcial o definitivo, correspondiente a la etapa a liberar.

Art. 13 – No procederá la solicitud de anticipo de subsidio prevista en el art. 37 de la Res. I.N.C.A.A. 2.203/11 frente a producciones que no cuenten con “Disposición de reconocimiento de costo parcial”.

Los costos a acreditar en el inc. 3, del mencionado artículo deberán estar contenidos en la disposición mencionada en el párrafo anterior en por lo menos un setenta por ciento (70%).

Art. 14 – Cuando la “Disposición de reconocimiento de costos” a que hacen referencia los artículos anteriores se encuentre recurrida, se tomará como base de cálculo de los montos susceptibles de ser liberados, la porción de costos reconocidos que no sea materia de recurso o que haya sido explícitamente consentida, sin perjuicio de lo establecido en el art. 20 de la presente resolución.

De los recursos

Art. 15 – Cuando se presente recurso contra una “Disposición de reconocimiento de costo” en la misma presentación deberá acompañarse toda documentación que se estime pertinente para su tramitación.

Art. 16 – La “Disposición de reconocimiento de costo” será pasible de recurso de Jerárquico, el que deberá interponerse dentro de los diez días ante el Departamento de Reconocimiento de Costos que deberá elevarlo de inmediato para su tratamiento.

Art. 17 – Deducido el recurso jerárquico las actuaciones se girarán a la Gerencia de Fomento o la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos, según corresponda, para que en el término de diez días emita dictamen técnico.

Art. 18 – Emitido el dictamen técnico del artículo anterior será puesto a disposición del presentante para que en el plazo de cinco días presente mejora de fundamentos.

Art. 19 – Vencido el plazo del artículo anterior las actuaciones serán giradas a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para que en el plazo de diez días emita el dictamen de su competencia y gire las actuaciones a la Presidencia del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales a fin de que resuelva el reclamo.

Art. 20 – Si la resolución del reclamo impetrado reconociese costos previamente observados, el presentante podrá solicitar la liquidación de la parte no liquidada de cuotas de subsidios o anticipos a que esa porción diese derecho.

De las notificaciones

Art. 21 – El Departamento de Reconocimiento de Costos notificará a los presentantes los informes y disposiciones emitidos.

A tal fin contactará por vía telefónica o correo electrónico al interesado para que en el plazo de cinco días concurra a la dependencia a fin de tomar vista del expediente y notificarse de la novedad.

Si transcurrido ese plazo la notificación no se hubiese producido girará las actuaciones a la Oficina de Notificaciones de la Gerencia de Fomento para su intervención.

Producciones que aplican al régimen de otorgamiento de créditos para la producción de largometrajes nacionales de ficción, animación y/o documental y de créditos industriales

Art. 22 – El reconocimiento del costo de producción comprenderá los rubros que se establecen en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 23 – Se aceptará documentación con fecha hasta la entrega de la copia “A” al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, pudiendo extenderse ese plazo hasta el determinado en el art. 28 de la presente resolución.

Art. 24 – Los interesados deberán presentar constancia de inscripción ante la AFIP donde se detallen las altas en los distintos impuestos y regímenes durante el período de producción de la película.

Art. 25 – El productor deberá comunicar a este organismo la fecha de inicio de rodaje, actualizando el presupuesto económico del proyecto debiendo fundamentar las variaciones que realice al presupuesto original, en un plazo de quince días a contar desde el comienzo del rodaje.

La Gerencia de Fomento tendrá a su cargo la aprobación del presupuesto actualizado, quedando facultada a remitir el mismo al Comité de Evaluación de Proyectos cuando lo considere pertinente para su evaluación.

Art. 26 – El costo de producción de la película podrá superar hasta un diez por ciento (10%) al presupuesto económico. Las diferencias entre los rubros que conforman el costo podrán compensarse entre sí, nunca superando el diez por ciento (10%) resultante de la suma total de los mismos y en la medida de la razonabilidad del costo de cada rubro respecto del costo total.

Art. 27 – Se aceptará adicionalmente un diez por ciento (10%) del costo reconocido como gastos generales del proyecto cinematográfico. El diez por ciento (10%) del costo reconocido antes mencionado, se extenderá al quince por ciento (15%), cuando se acredite que la contratación del personal técnico en relación de dependencia se haya realizado en forma directa y se demuestre el cumplimiento pleno del pago de aportes y contribuciones laborales, previsionales, de obra social y sindicales.

Art. 28 – A los fines del reconocimiento de costos, los interesados deberán presentar el costo de producción de la película, diferenciando la información “Costo presentado pagado” de “Costo presentado pendiente de pago” de acuerdo al detalle del Anexo I. Además se presentará la documentación respectiva en original, conforme al detalle expuesto en el Anexo II de la presente.

La presentación declarando el costo total de la película deberá efectuarse en formato digital, contando con un plazo de hasta ciento veinte días desde la fecha de estreno para efectuarlo.

Art. 29 – Se analizarán únicamente los costos detallados en la columna “Costo presentado total neto de I.V.A. y de otros créditos fiscales”.

Cuando el monto de un comprobante fuese superior a los pesos cien mil (\$ 100.000) su auditoría será obligatoria.

Art. 30 – Se establecen como elementos necesarios para el reconocimiento del costo de producción los siguientes:

- a) Facturas y recibos de pago emitidos de acuerdo a las normas vigentes.
- b) Comprobantes de aportes al Régimen Nacional de la Seguridad Social, a instituciones sindicales y asociaciones que representan al personal técnico y artístico.
- c) Requisitos exigidos para cada rubro que constan en el Anexo II.

Art. 31 – En los supuestos que la fecha de pago de las obligaciones asumidas para la producción, fuese posterior a la de presentación del pedido de reconocimiento de costo, se deberá acompañar con la factura correspondiente, declaración jurada en la que se individualice por rubro, de acuerdo al Anexo I de la presente, al acreedor, especificación del servicio que presta, monto y fecha de pago; deslindando toda responsabilidad del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales frente a terceros.

El “costo presentado pagado”, no podrá ser inferior a los montos que por cualquier concepto haya percibido el productor por parte de este organismo, para la realización de la película cuyo costo se pide reconocer.

En estos casos se establecerá en la disposición de reconocimiento de costo, el detalle de las acreencias. El productor deberá entregar los recibos correspondientes a los gastos pendientes de pago dentro de los diez días posteriores al primer pago de subsidio. La falta de presentación en tiempo y forma de dicha documentación, originará el decaimiento definitivo de la porción del costo de producción reconocido a todos los efectos. El control y registración de lo mencionado anteriormente lo realizará el Departamento de Reconocimiento de Costos.

Producciones de películas documentales de largometraje cuyo soporte de filiación sea digital y finalización en HD profesional o en digital cinema package 2k o superior

Art. 32 – Será de aplicación el procedimiento establecido a las producciones que aplican al régimen de otorgamiento de créditos para la producción de largometrajes nacionales de ficción, animación y/o documental y de créditos industriales, debiéndose realizar las rendiciones según lo estipulado en el artículo siguiente y emitiéndose una “Disposición de reconocimiento de costo parcial” luego de la presentación de la segunda rendición.

Art. 33 – El realizador deberá presentar las siguientes rendiciones de costos:

1. Al momento de acreditarse fehacientemente en forma detallada la preproducción de la película.
2. Una vez acreditada la iniciación de rodaje.
3. Al acreditarse el inicio de la postproducción.

4. Previo a la entrega al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales del Master Digital cuya finalización sea HD profesional (digital media 1920 x 1080) o en digital cinema package 2k o superior (copia A).

Concursos de fomento a la producción de contenidos audiovisuales

Art. 34 – La rendición de gastos de la obra audiovisual que fueran financiados por los instrumentos de fomento comprenderá los rubros de los Anexos III y V de la presente resolución y estarán sujetos al procedimiento de control y análisis expresados en los artículos siguientes.

Art. 35 – Los gastos reconocidos para el presente instrumento serán los gastos finales I.V.A. incluido.

Art. 36 – Solo se aceptarán comprobantes que estén facturados a nombre del beneficiario del premio y que acrediten gastos hasta transcurridos sesenta días luego del estreno de la obra audiovisual en televisión o con el plazo que se fije en el llamado a concurso.

Art. 37 – Se reconocerán gastos a partir de la fecha de la resolución de la declaración de los ganadores y de ninguna manera antes de ella.

Art. 38 – Los beneficiarios deberán emitir un recibo oficial por cada liquidación de cuota.

Art. 39 – A los fines del control de la rendición de los gastos afectados al fomento otorgado para la realización de la obra audiovisual deben ser presentados de acuerdo al Anexo III.

Art. 40 – La rendición deberá ser presentada en papel con la correspondiente certificación contable la que deberá cumplir con todas las normas técnicas vigentes a tales efectos y siguiendo el modelo que consta en el Anexo III. Además de la presentación física se debe adjuntar un archivo digital.

Art. 41 – La planilla que forma parte de la rendición deberá ser la del modelo adjunto en el Anexo IV, en formato Excel, rubricada y foliada por contador público matriculado y la certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas; en original y fotocopia. Además la planilla debe ser enviada en soporte digital.

Art. 42 – En la planilla de rendición debe estar completa la columna denominada “Presupuestado” y “Ya rendido”, exceptuando la primera rendición que la columna de “Ya rendido” quedará en blanco.

Art. 43 – Para su identificación en cada rendición presentada deberá indicarse en el número de la rendición en el título “Planilla de rendición N° ...”.

Art. 44 – Las planillas deberán tener completos los ítems “Subtotales” de cada rubro, y agregado el monto total en el ítem “Total rendición”.

Art. 45 – En todos los casos los gastos a reconocer son los efectivamente pagados y cancelados. En la planilla referenciada en el art. 41 deberán volcarse todos los datos del comprobante (fecha, C.U.I.T., razón social, importe).

Art. 46 – La documentación respaldatoria y la planilla de rendición deberá presentarse en biblioratos debidamente identificados, cuyas hojas deberán estar foliadas; así como también, la identificación en sus lomos: “Nombre del concurso”, “Título del proyecto”, “Beneficiario del premio”, “Nombre del tutor” “Rendición cuota N°” y en caso de ser más de uno, numerados correlativamente.

Los comprobantes “términos o químicos” deben ser acompañados por una fotocopia legible adjuntada a los mismos, a fin de preservar la información.

La totalidad de la facturación de servicios y bienes debe estar a nombre del beneficiario del premio.

Los honorarios del productor beneficiario del premio deberán ser presentados por nota al I.N.C.A.A. En dicha nota el Productor debe dejar constancia que sus honorarios corresponden a la realización del proyecto en cuestión, debiendo presentar dos originales por mesa de entrada.

Dichos honorarios deben corresponderse de manera taxativa con lo presupuestado; de no ser así no serán reconocidos como un gasto.

Las facturas deben acreditar la cancelación de las mismas, con recibo, cheque y/o transferencia bancaria donde acredite efectivamente el pago de las mismas.

Art. 47 – En el caso de los pagos que fueron realizados vía transferencias bancarias deberá informarse en la rendición el nombre/C.U.I.T. y C.B.U. del receptor.

Art. 48 – Se establecen como documentación respaldatoria pertinente para la rendición de los gastos los siguientes instrumentos:

1. Facturas y recibos de pago nominados, emitidos de acuerdo a las normas vigentes.
2. Comprobantes de aportes al Régimen Nacional de la Seguridad Social, a instituciones sindicales y asociaciones que representan al personal técnico y artístico.
3. Copias del extracto bancario.

Art. 49 – Se deberá presentar copia del extracto bancario donde conste la transferencia o la acreditación del cheque, según corresponda, para el seguimiento del flujo de fondos, pudiéndose tomar del mismo el impuesto a los débitos y créditos bancarios originados por estas operaciones.

Art. 50 – Para cumplimentar los requisitos de acreditación del circuito económico de las transacciones referidas en el presupuesto, es necesario cumplimentar la presentación de la siguiente documentación por las contrataciones de servicios y adquisición de bienes:

1. Presupuesto o contrato por el bien o servicio ofrecido, según corresponda el caso, en el que se fije el precio ofrecido y que se corresponda al precio del mercado.
2. Factura donde conste el precio fijado en el contrato o presupuesto.
3. Recibo X por la cancelación de la obligación de pago.

Art. 51 – El valor a presupuestar en el rubro 24 “Imprevistos” no deberá superar el uno por ciento (1%) del presupuesto total del proyecto.

Producciones de contenidos de televisión, Internet y videojuegos

Art. 52 – El reconocimiento de costos de las obras audiovisuales que fueron financiadas por los instrumentos de promoción industrial comprenderán los rubros que se incluyen en los Anexos IV y V de la presente resolución.

Art. 53 – Los costos reconocidos para el presente instrumento serán los costos netos desagregados del I.V.A. y de demás impuestos pasibles de recupero.

Art. 54 – Se aceptará documentación para el reconocimiento de costos hasta transcurridos sesenta días luego de finalizada la emisión de la obra audiovisual o con el plazo que se fije en el llamado a concurso en relación a las particularidades de cada instrumento, la cual debe cumplir con la Res. Gral. A.F.I.P. 1.415/03, Cap. “C”, art. 13.

Art. 55 – No se aceptarán comprobantes que no estén facturados a nombre del beneficiario.

Art. 56 – El reconocimiento de costos de las obras audiovisuales será en base al costo tope a reconocer y que será fijado por cada llamado a concurso.

Art. 57 – Se reconocerán costos a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la resolución de declaración de ganadores o en función de lo que se determine en las bases del concurso.

Art. 58 – Los beneficiarios deberán emitir un recibo oficial por cada liquidación de cuota.

Art. 59 – A los fines del control del reconocimiento de costos sobre la obra realizada, los mismos deben ser presentados de acuerdo al Anexo IV.

Art. 60 – La rendición debe ser presentada en papel con la correspondiente certificación contable la que debe cumplir con todas las normas técnicas vigentes a tales efectos y siguiendo el modelo que consta en el Anexo IV; además de la presentación física se debe adjuntar una en archivo digital en formato Excel.

Art. 61 – La planilla que forma parte de la rendición deberá ser la del modelo adjunto en el Anexo IV, en formato Excel, rubricada y foliada por contador público matriculado y la certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas; en original y fotocopia. Además la planilla debe ser enviada en soporte digital.

Art. 62 – En la planilla de rendición debe estar completa la columna denominada “Presupuestado” y “Ya rendido”, exceptuando la primera rendición que la columna de “Ya rendido” quedará en blanco.

Art. 63 – Para su identificación, en cada rendición presentada deberá indicarse el número de la rendición en el título “Planilla de rendición N° ...”.

Art. 64 – La planilla deberá tener completos los ítems “Subtotales” de cada rubro, y agregado el monto total en el ítem “Total rendición”.

Art. 65 – En todos los casos los costos a reconocer son los efectivamente pagados y cancelados. En la planilla referenciada en el art. 61 deberán consignarse todos los datos del comprobante (fecha, C.U.I.T., razón social, importe).

Art. 66 – La documentación respaldatoria y la planilla de rendición deberá presentarse en biblioratos debidamente identificados, cuyas hojas deberán estar foliadas; como así también la identificación en sus lomos: “Nombre del concurso”, “Título del proyecto”, “Solicitante del beneficio”, “Nombre del tutor” “Rendición cuota N°” y en caso de ser más de uno, numerados correlativamente.

Los comprobantes “térmicos o químicos” deberán ser acompañados por una fotocopia legible adjuntada a los mismos, a fin de preservar la información.

La totalidad de la facturación de servicios y bienes deberá estar a nombre del solicitante del beneficio.

Art. 67 – En el caso de los pagos que fueron realizados vía transferencias bancarias deberá informarse en la rendición el nombre/C.U.I.T. y C.B.U. del receptor.

Art. 68 – Se establece como documentación respaldatoria pertinente para la Rendición de los Costos los siguientes instrumentos:

1. Facturas y recibos de pago nominados, emitidos de acuerdo a las normas vigentes.
2. Comprobantes de aportes al Régimen Nacional de la Seguridad Social, a instituciones sindicales y asociaciones que representan al personal técnico y artístico.
3. Copia del extracto bancario.

Art. 69 – Se deberá presentar copia del extracto bancario donde conste la transferencia o la acreditación del cheque, según corresponda, para el seguimiento del flujo de fondos, pudiéndose tomar del mismo el impuesto a los débitos y créditos bancarios originados por estas operaciones.

Art. 70 – Para cumplimentar los requisitos de acreditación del circuito económico de las transacciones referidas en el presupuesto, es necesario cumplimentar la presentación de la siguiente documentación por las contrataciones de servicios y adquisición de bienes:

1. Presupuesto o contrato por el bien o servicio ofrecido, según corresponda el caso, en el que se fije el precio ofrecido y que se corresponda al precio del mercado.

2. Factura donde conste el precio fijado en el contrato o presupuesto.
3. Recibo X por la cancelación de la obligación de pago.

Art. 71 – El valor a presupuestar en el rubro 24 “Imprevistos” no deberá superar el uno por ciento (1%) del presupuesto total del proyecto.

De la vigencia

Art. 72 – Lo dispuesto en la presente resolución se aplicará a las solicitudes de reconocimiento de costos que se presenten a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 73 – Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, aquellas rendiciones de costos que se encontraren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución, que no contasen con informe final de costo reconocido, tramitarán por el procedimiento establecido en la presente resolución en aquellos aspectos que no resulten en perjuicio del presentante, manteniendo su régimen anterior a los demás fines. No les será aplicable lo establecido en los arts. 5, 12, 13 y 14.

Art. 74 – Sin perjuicio de lo establecido en el art. 72, aquellas rendiciones de costos que se encontraren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución y contasen con informe final de costo reconocido, hayan sido notificados o no a sus presentantes, o que habiendo sido objeto de resolución de reconocimiento de costo definitivo se encontrasen recurridas en cualquier etapa de tramitación por ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, tramitarán por ante la comisión que se crea en el artículo siguiente.

Art. 75 – Créase la Comisión Ad Hoc para el análisis de costos tramitados por el régimen de la Res. I.N.C.A.A. 1.888/08.

La Comisión creada en el presente artículo será competente para la tramitación de los expedientes establecidos en el artículo anterior que no se encontraren en trámite de alzada ni contaren con resolución de reconsideración emitida.

Durará en sus funciones treinta días prorrogables, y tramitará mediante el siguiente procedimiento:

1. Expedientes con informe final de reconocimientos de costos no notificado:

a) Notificará al presentante del informe no notificado para que en el plazo de diez días consienta lo informado o presente sus observaciones y/o descargos.

b) Emitirá un dictamen técnico surgido del análisis del informe final emitido por la Gerencia de Costos y la presentación del interesado si la hubiere.

2. Expedientes con informe final de reconocimientos de costos notificado:

a) Notificará al presentante para que en el plazo de cinco días consienta lo informado o presente sus observaciones y/o descargos.

b) Emitirá un dictamen técnico surgido del análisis del informe final emitido por la Gerencia de Costos y la presentación del interesado si la hubiere.

3. Expedientes con resolución de costo definitivo en trámite de reconsideración:

a) Notificará al presentante para que tome vista del expediente y en el plazo de diez días presente las observaciones y/o descargos que crea pertinente.

b) Emitirá un dictamen técnico surgido del análisis del expediente y la presentación del interesado si la hubiere.

Emitido el dictamen técnico elevará las actuaciones para que, previo dictamen jurídico, se emita resolución.

Art. 76 – La Comisión creada en el artículo anterior será integrada por cuatro miembros, uno de la Gerencia de Fomento, uno de la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos y los contadores públicos que dieran asesoramiento técnico al grupo de trabajo creado por la Res. I.N.C.A.A. 93/14.

Art. 77 – Déjese sin efecto lo dispuesto por las Res. I.N.C.A.A. 1.888/08 y 508/13.

Art. 78 – Apruébense los Anexos I, II, III, IV y V, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 79 – De forma.

Nota: el Anexo I no se publica.

ANEXO II

Rubro y documentación respaldatoria para películas –ficción– (todos los elementos deben presentarse en original)

1. Libro - argumento - guión:

Contrato con Argentores. Factura. Recibo de pago.

2. Dirección. 3. Producción:

Contrato legalizado ante escribano público o Banco. Factura. Recibo de pago.

4. Equipo técnico:

A. Con personal en relación de dependencia: contrato de trabajo certificado ante la entidad que corresponda. Recibos de sueldo. Declaraciones juradas del S.U.S.S. debidamente presentadas y con el detalle que surge de los papeles de trabajo. Libro de sueldos y jornales.

B. Con contrato de trabajo celebrado con cooperativa de trabajo: contrato con firmas certificadas. Pago del impuesto de sellos –si correspondiere–. Nómina del personal afectado a la producción. Factura. Recibo de pago. Libro de registro de Asociados de la cooperativa. Cumplimiento de las obligaciones previsionales que corresponda.

5. Elenco:

Contrato certificado ante la Asociación Argentina de Actores. Recibo de pago.

6. Cargas sociales:

Cumplimiento de las obligaciones previsionales. Declaraciones juradas del S.U.S.S. debidamente presentadas ante la A.F.I.P. y los comprobantes de pago respectivos. Pagos ante S.I.C.A., A.A.A., S.U.T.E.P. y otras asociaciones que regulen la actividad que se desarrolle en la producción de la película.

7. Vestuario. 8. Maquillaje:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

9. Escenografía. 10. Utilería:

Contrato. Factura. Recibo de pago. No se incluyen las inversiones que se incorporan a la productora como inversión para su utilización en futuras realizaciones, para estos casos se deberá considerar una proporción como afectación a la producción.

11. Locaciones:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

12. Material de archivo:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

13. Música:

Contrato. Factura. Recibo de Pago de músicos, S.A.D.A.I.C. y S.A.D.E.M.

14. Material virgen:

Factura. Recibo de pago.

15. Proceso de laboratorio:

Factura. Recibo de pago.

16. Edición:

Factura. Recibo de pago.

17. Proceso de sonido:

Factura. Recibo de pago.

18. Equipo de cámaras y luces:

A. Bienes alquilados a terceros: contrato. Pago del impuesto de sellos si correspondiere.
Factura. Recibo de pago.

B. Bienes adquiridos: factura. Recibo de pago. Cómputo del costo de adquisición en la proporción de su afectación a la producción. En el caso de productoras que lleven libros contables deberán presentar el “Libro inventario y balances”.

19. Efectos especiales;

Factura. Recibo de pago.

20. Movilidad:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

Se reconocerán los gastos de transporte en relación al radio del domicilio del lugar de preproducción, rodaje y postproducción, y en relación al personal afectado para las distintas etapas.

21. Fuerza motriz:

Factura. Recibo de pago. Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere.

22. Alojamiento – comidas:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

Se reconocerán los gastos de comidas en relación al radio del domicilio del lugar de preproducción, rodaje y postproducción, y en relación al personal afectado para las distintas etapas.

23. Administración:

Contrato. Factura. Tique. Recibo de pago. Recibos de sueldos del personal en relación de dependencia.

24. Seguros:

Póliza de seguro en original. Factura. Recibo de pago.

25. Seguridad:

A. Con personal en relación de dependencia: contrato de trabajo. Recibos de sueldo. Declaraciones juradas del S.U.S.S. debidamente presentadas y con el detalle que surge de los papeles de trabajo. “Libro de sueldos y jornales”.

B. Con empresa proveedora del servicio: contrato. Pago del impuesto de sellos si correspondiere. Factura. Recibo de pago.

Rubro y documentación respaldatoria para películas –documental– (todos los elementos deben presentarse en original)

1. Desarrollo de proyecto:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

2. Material de archivo:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

3. Realización/producción:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

4. Equipo técnico:

A. Con personal en relación de dependencia: contrato de trabajo certificado ante la entidad que corresponda. Recibos de sueldo. Declaraciones juradas del S.U.S.S. debidamente presentadas y con el detalle que surge de los papeles de trabajo. “Libro de sueldos y jornales”.

B. Con contrato de trabajo celebrado con cooperativa de trabajo: contrato con firmas certificadas. Pago del impuesto de sellos –si correspondiere–. Nómina del personal afectado a la producción. Factura. Recibo de pago. Libro de registro de asociados de la cooperativa. Cumplimiento de las obligaciones previsionales que corresponda.

5. Elenco:

Contrato certificado ante la Asociación Argentina de Actores. Recibo de pago.

6. Vestuario. 7. Maquillaje:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

8. Utilería. 9. Escenografía:

Contrato. Factura. Recibo de pago. No se incluyen las inversiones que se incorporan a la productora como inversión para su utilización en futuras realizaciones, para estos casos se deberá considerar una proporción como afectación a la producción.

11. Locaciones:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

12. Material de archivo:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

13. Música:

Contrato. Factura. Recibo de Pago de músicos, S.A.D.A.I.C. y S.A.D.E.M.

14. Material virgen:

Factura. Recibo de pago.

15. Proceso de laboratorio:

Factura. Recibo de pago.

16. Edición:

Factura. Recibo de pago.

17. Proceso de sonido:

Factura. Recibo de pago.

18. Equipo de cámaras y luces:

A. Bienes alquilados a terceros: contrato. Pago del impuesto de sellos si correspondiere.
Factura. Recibo de pago.

B. Bienes adquiridos: factura. Recibo de pago. Cómputo del costo de adquisición en la proporción de su afectación a la producción. En el caso de productoras que lleven libros contables deberán presentar el “Libro inventario y balances”.

19. Efectos especiales:

Factura. Recibo de pago.

20. Movilidad:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

Se reconocerán los gastos de transporte en relación al radio del domicilio del lugar de preproducción, rodaje y postproducción, y en relación al personal afectado para las distintas etapas.

21. Fuerza motriz:

Factura. Recibo de pago. Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere.

22. Alojamiento-comidas:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

Se reconocerán los gastos de comidas en relación al radio del domicilio del lugar de preproducción, rodaje y postproducción, y en relación al personal afectado para las distintas etapas.

23. Administración:

Contrato. Factura. Tique. Recibo de pago. Recibos de sueldos del personal en relación de dependencia.

24. Seguros:

Póliza de seguro en original. Factura. Recibo de pago.

25. Seguridad:

A. Con personal en relación de dependencia: contrato de trabajo. Recibos de sueldo. Declaraciones juradas del S.U.S.S. debidamente presentadas y con el detalle que surge de los papeles de trabajo. "Libro de sueldos y jornales".

B. Con empresa proveedora del servicio: contrato. Pago del impuesto de sellos si correspondiere. Factura. Recibo de pago.

Rubro y documentación respaldatoria para películas –documental– (todos los elementos deben presentarse en original)

1. Desarrollo de proyecto:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

2. Material de archivo:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

3. Realización/producción:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

4. Equipo técnico:

A. Con personal en relación de dependencia: contrato de trabajo certificado ante la entidad que corresponda. Recibos de sueldo. Declaraciones juradas del S.U.S.S. debidamente presentadas y con el detalle que surge de los papeles de trabajo. "Libro de sueldos y jornales".

B. Con contrato de trabajo celebrado con cooperativa de trabajo: contrato con firmas certificadas. Pago del impuesto de sellos –si correspondiere–. Nómina del personal afectado a la producción. Factura. Recibo de pago. Libro de registro de asociados de la cooperativa. Cumplimiento de las obligaciones previsionales que corresponda.

5. Elenco:

Contrato certificado ante la Asociación Argentina de Actores. Recibo de pago.

6. Vestuario. 7. Maquillaje:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

8. Utilería. 9. Escenografía:

Contrato. Factura. Recibo de pago. No se incluyen las inversiones que se incorporan a la productora como inversión para su utilización en futuras realizaciones, para estos casos se deberá considerar una proporción como afectación a la producción.

10. Movilidad:

A. Subrubros 20.1. Vehículos de producción:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

Se reconocerán los gastos de transporte en relación al radio del domicilio del lugar de preproducción, rodaje y postproducción, y en relación al personal afectado para las distintas etapas.

11. Comidas y alojamiento:

Contrato. Factura. Recibo de pago.

12. Música:

Contrato. Factura. Recibo de pago de músicos, S.A.D.A.I.C. y S.A.D.E.M.

13. Soporte de registro:

Factura. Recibo de pago.

14. Proceso de post-producción de imagen:

Factura. Recibo de pago.

15. Creacion de animación:

Factura. Recibo de pago.

16. Proceso de post-producción de sonido:

Factura. Recibo de pago.

17. Fuerza motriz:

A. Subrubros 21.1. Alquiler de generador:

Factura. Recibo de pago. Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere.

18. Equipo de cámaras/luces/sonido:

A. Bienes alquilados a terceros: contrato. Pago del impuesto de sellos si correspondiere. Factura. Recibo de pago.

B. Bienes adquiridos: factura. Recibo de pago. Cómputo del costo de adquisición en la proporción de su afectación a la producción. En el caso de productoras que lleven libros contables deberán presentar el “Libro inventario y balances”.

19. Administración:

Contrato. Factura. Tique. Recibo de pago. Recibos de sueldos del personal en relación de dependencia.

20. Seguros:

Póliza de seguro en original. Factura. Recibo de pago.

21. Seguridad:

A. Con personal en relacion de dependencia: contrato de trabajo. Recibos de sueldo. Declaraciones juradas del S.U.S.S. debidamente presentadas y con el detalle que surge de los papeles de trabajo. “Libro de sueldos y jornales”.

B. Con empresa proveedora del servicio: contrato. Pago del impuesto de sellos si correspondiere. Factura. Recibo de pago.

22. Cargas sociales:

Cumplimiento de las obligaciones previsionales. Declaraciones juradas del S.U.S.S. debidamente presentadas ante la A.F.I.P. y los comprobantes de pago respectivos. Pagos ante S.I.C.A., A.A.A., S.U.T.E.P. y otras asociaciones que regulen la actividad que se desarrolle en la producción de la película.